



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 092

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

El Director General de la Corporación Autónoma Regional del Magdalena –CORPAMAG– en ejercicio de las funciones conferidas por la Ley 99 de 1993, Decreto 1076 de 2015 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano. Así mismo establece el deber del estado de proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

El artículo 80 de la Constitución Política de 1991, establece como función del Estado "Planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación restauración o sustitución.

Que a la Corporación Autónoma Regional del Magdalena- CORPAMAG-, le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que el numeral 9 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, establece como función de las Corporaciones Autónomas Regionales *"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales, requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones, para aprovechamientos forestales"*

Que el Decreto Reglamentario Único Sectorial N°1076 del 26 mayo de 2015 del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila y racionaliza las normas de carácter reglamentario del sector con el objetivo que se cuente con un instrumento único jurídico aplicable en todo el territorio nacional; Además define las políticas y regulaciones a las que se sujetaran la recuperación conservación, protección, ordenamiento, manejo, uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del ambiente.



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 092

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

Que la anterior norma, ratifica y determina que las Corporaciones son entes corporativos de carácter público, creados por la ley, integrados por las entidades territoriales que por sus características constituyen geográficamente un mismo ecosistema, encargados por ley de administrar dentro del área de su jurisdicción, el medio ambiente y los recursos naturales renovables y propender por su desarrollo sostenible, de conformidad con las disposiciones legales y las políticas del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que de acuerdo a lo establecido en Decreto 1791 de 1996, en concordancia a lo dispuesto en el Decreto 2811 de 1974, el permiso de aprovechamiento forestal es el permiso o autorización que toda persona natural o jurídica, pública o privada debe obtener ante la autoridad ambiental, para usar los recursos maderables y no maderables provenientes de la flora silvestre, y comprende desde la obtención de los mismos hasta el momento de su transformación.

Que mediante solicitud de trámite de permisos o autorizaciones la empresa Puentes y Torones S.A.S., identificada con NIT 800.180.982 - 2, representada legalmente por el Dr. Álvaro Ruíz Carrillo, presentó ante la Corporación Autónoma Regional del Magdalena, solicitud de permiso de Aprovechamiento Forestal Único, para ejecutar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular "Guachaca" ubicado en la vía de Santa Marta - Riohacha - Paraguachón, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Que a través de Auto N°716 de Junio 23 de 2015, se ordenó iniciar el trámite administrativo ambiental de aprovechamiento forestal solicitado por la empresa Puentes y Torones y se ordenó la evaluación del plan forestal presentado.

Que mediante concepto técnico fechado Septiembre 09 de 2015, se consideró la viabilidad técnico ambiental para otorgar Permiso de Aprovechamiento Forestal al peticionario.

Que mediante Resolución N°2700 de Septiembre 24 de 2015, se otorgó un Aprovechamiento Forestal Único, a la empresa Puentes y Torones, identificada con NIT 800.180.982-2, representada legalmente por el Dr. Álvaro Ruíz Carrillo, para desarrollar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular "Guachaca" ubicado en la vía de Santa Marta - Riohacha - Paraguachón, jurisdicción del Departamento del Magdalena.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 - 4213089 - 4211680 - 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co - email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión11_ 29/08/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 092

FECHA:

23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

Que en la citada resolución se autorizó aprovechar 52 árboles, especificados así: 30 para la actividad de tala y 22 para poda, correspondientes a un volumen de 7,14 m³ de madera en pie y de igual manera, se dispuso que el término establecido para realizar el aprovechamiento corresponde a Seis (06) meses contados a partir de la notificación.

Que el acto administrativo de otorgamiento quedó ejecutoriado, toda vez que fue notificado personalmente el día Veinticinco (25) de Septiembre de Dos Mil Quince (2015).

Que la empresa Puentes y Torones S.A.S., mediante radicado interno N°7622 de Octubre Siete (07) de Dos Mil Quince (2015), solicitó modificación de la resolución inicial, manifestando que por cambios en el diseño al acceso vehicular del proyecto algunos árboles que debían podarse había que efectuarse la actividad de tala para mejorar la visibilidad en la vía y en el mismo escrito solicitaron cambio de la compensación impuesta.

Que a través de Auto N°1325 de Octubre Trece (13) de Dos Mil Quince (2015), se admite el documento anterior referenciado y se ordena visita de inspección ocular por parte del Ecosistema Sierra Nevada, con el fin de evaluar la petición, emitiéndose concepto técnico de fecha Diciembre 28 de 2015, dando viabilidad técnica de lo solicitado.

Que mediante Resolución N°1562 de fecha Julio Primero (01) de 2016, se modificó el acto administrativo inicial, concediéndose permiso para talar 45 individuos arbóreos y 07 para realizarle la actividad de poda; Así mismo se consideró conceder la prórroga por Seis (06) meses más, debido al aumento de forestales para realizarle tala y el retraso de la ejecución de la obra.

Que la resolución anterior fue notificada el día Doce (12) de Julio de Dos Mil Dieciséis (2016).

Que el beneficiario del presente permiso con oficio radicado bajo el consecutivo N°6332 de fecha Agosto Diez (10) de Dos Mil Dieciséis (2016), solicitó modificación de la Resolución N°1562 fechada Julio Primero (01) de Dos Mil Dieciséis, para incluir dentro del Aprovechamiento Forestal Dos (2) individuos arbóreos y unos Guaduales que debían ser



[Handwritten signature]



1700-37

RESOLUCIÓN N° 092

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

intervenidos, aduciendo cambios en el diseño geométrico extendiéndose 140 metros en la margen derecha sentido Santa Marta – Riohacha, sobre el predio de propiedad de la empresa Frutesa, contando con la autorización del propietario para la intervención.

Que se emitió concepto técnico del Seis (06) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016), dando viabilidad técnica para intervenir una población de Catorce (14) matas de Guaduas y Dos (02) forestales de la especie Balso y Matarratón.

Que a través del acto administrativo N° 2177 de fecha Nueve (09) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016), se modificó la Resolución N°1562 de Julio Primero (01) de Dos Mil Dieciséis (2016), en lo concerniente a la inclusión de nuevos recursos maderables y no maderables para efectuarles actividades de Tala, quedando 61 forestales para talar y 07 para podar, correspondiente a 19,78 metros cúbicos de madera en pie, continuando vigentes los mismos lineamientos impuestos en la resolución anterior.

Que el acto administrativo modificadorio quedó ejecutoriado toda vez que fue notificado personalmente el día Doce (12) de Septiembre de Dos Mil Dieciséis (2016).

Que la empresa Puentes y Torones S.A.S., mediante escrito radicado bajo el consecutivo N°7800 de Septiembre 30 de 2016 y ratificado con los radicados 9533 y 10048 del mes de Diciembre de 2016, solicitó nueva prórroga del término concedido para efectuar el Aprovechamiento Forestal, alegando que el proceso de gestión predial no ha finalizado a la fecha y aún quedan especies pendientes para talar.

Que el Decreto 1076 de 2015 en su Artículo 2.2.1.1.7.12., dispone sobre la vigencia de los permisos de aprovechamiento y manifiesta que será fijada de acuerdo con la clase de aprovechamiento solicitado, la naturaleza del recurso, la oferta disponible, la necesidad de establecer medidas para asegurar se renovabilidad, la cuantía y la clase de inversiones, sin exceder el plazo máximo y las condiciones establecidas en el artículo 55 del Decreto-ley 2811 de 1974. (Decreto 1791 de 1996, artículo 34).



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 092

FECHA:

23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

Que la norma sub examine en el Artículo 2.2.1.1.7.13., considera que la vigencia de las concesiones dependerá de la naturaleza y duración de la actividad económica para la cual se otorga y la necesidad de tiempo que tenga el concesionario para que el aprovechamiento sea económicamente rentable y socialmente benéfico.

Que la normativa vigente provee la posibilidad a la autoridad ambiental conceder la renovabilidad de los permisos y concesiones por ella otorgada y teniendo en cuenta que el proyecto denominado "Construcción del Puente Vehicular Guachaca" ubicado en la vía de Santa Marta – Riohacha, Paraguachón, jurisdicción del Departamento del Magdalena", es una obra pública nacional, la cual tiene algunos retrasos de ejecución debido al proceso que se adelanta de gestión predial nos da la viabilidad jurídica y técnica, para que el despacho proceda a conceder la prórroga del Permiso de Aprovechamiento Forestal solicitada por la empresa Puentes y Torones S.A.S.

En mérito de lo expuesto, el Director General de CORPAMAG, en ejercicio de las funciones que le asisten,

DISPONE:

ARTICULO PRIMERO: Prorróguese por el término de Seis (06) meses, el permiso de Aprovechamiento Forestal Único, otorgado a la empresa Puentes y Torones S.A.S., identificada con NIT N°800.180.982 – 2, representada legalmente por el señor Álvaro Ruíz Carrillo mediante los actos administrativos N°2700 de Septiembre 24 de 2015, N°1562 fechado Julio 01 de 2016 y N°2177 de Septiembre 09 de 2016, para desarrollar el proyecto de Construcción del Puente Vehicular "Guachaca, ubicado en la vía Santa Marta – Riohacha – Paraguachón, jurisdicción del Departamento del Magdalena, según la parte motiva de esta providencia.

ARTICULO SEGUNDO: El beneficiario del permiso deberá desarrollar las actividades de conformidad con las especificaciones técnicas contenidas en el Plan de Manejo Forestal – PMF, para lo cual, debe garantizar ante CORPAMAG, la prestación de la asistencia técnica forestal respectiva, por parte del profesional responsable del plan de manejo forestal.



[Handwritten signature]



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 092

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

ARTICULO TERCERO: La empresa Puentes y Torones S.A.S., deberá realizar los aprovechamientos en el área determinada en el Plan de Manejo Forestal presentado a la Corporación.

ARTICULO CUARTO: El beneficiario del permiso en el evento de no haber cancelado la tasa forestal pagará a CORPAMAG, los valores establecidos en la Resolución inicial y en los actos administrativos modificatorios.

ARTICULO QUINTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 62 de la Ley 99 de 1993, la Corporación, salvo los casos de emergencia, podrá mediante resolución motivada, sustentada en concepto técnico, revocar o suspender la autorización de aprovechamiento forestal que se otorga mediante el presente acto administrativo, cuando quiera que las condiciones y exigencias establecidas, no se estén cumpliendo.

ARTICULO SEXTO: Los gastos que demanden los desplazamiento de los técnicos para la realización de visitas de seguimiento y monitoreo, así como los de directivos de CORPAMAG, para adelantar evaluaciones de los aprovechamientos, serán sufragados por el usuario, previa liquidación y facturación de la oficina de recaudo de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Se considerará como abandono del aprovechamiento, la suspensión de actividades por un término igual o superior a noventa (90) días calendario, salvo razones de fuerza mayor o caso fortuito, oportunamente comunicada por escrito a CORPAMAG, y debidamente comprobada por los técnicos de la Corporación en la zona.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular de la prórroga de aprovechamiento forestal, deberá dar total cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones establecidas en la Resolución inicial N° 2700 del 24 de Septiembre de 2015 y en los actos administrativos modificatorios N°1562 de Julio 01 de 2016, 2177 de Septiembre 09 de 2016 y las impuestas en el presente acto administrativo.

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador: (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión11_ 29/08/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N° 092

FECHA: 23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

ARTICULO NOVENO: Se prohíbe transferir el presente permiso, amparar volúmenes, árboles o especies establecidas en sitios diferentes a los autorizados, en el evento que llegare a ocurrir serán causales de suspensión o cancelación definitiva de la autorización que aprobó u otorgó el aprovechamiento forestal, además de las acciones penales que de ello pueda derivarse.

ARTICULO DECIMO: Notifíquese personalmente del presente acto administrativo al señor Álvaro Ruíz Carrillo, en su calidad de Representante Legal de la empresa Puentes y Torones S.A.S., o en su defecto al apoderado legalmente constituido.

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Ordénese la publicación del presente proveído en la página web www.corpamag.gov.co.

ARTICULO DECIMO SEGUNDO: Remítase copia del presente acto administrativo a la Procuraduría Judicial II Ambiental y Agraria del Magdalena, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTICULO DECIMO TERCERO: Contra la presente resolución procede el recurso de Reposición interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

**CARLOS FRANCISCO DIAZ GRANADOS MARTINEZ
DIRECTOR GENERAL**

Aprobó: Alfredo Martínez Gutiérrez

Elaboró: Maricruz Ferrer Fernández

Revisó: Sara Díaz Granados Cuenca

Avenida del libertador No. 32-201 Barrio Tayrona
Conmutador (57) (5) 4211395 – 4213089 – 4211680 – 4211344 Fax: ext. 117
Santa Marta D.T.C.H., Magdalena, Colombia
www.corpamag.gov.co – email: contactenos@corpamag.gov.co

FR.GD.020



Versión11_ 29/08/2016



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DEL MAGDALENA
NIT. 800.099.287-4

1700-37

RESOLUCIÓN N°

092

FECHA:

23 ENE 2017

"POR MEDIO DEL CUAL SE CONCEDE UNA PRORROGA DE UN PERMISO DE APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO"

CONSTANCIA DE NOTIFICACION PERSONAL. En Santa Marta, a los 30 ENE 2017 () días del mes de del , se notificó personalmente el señor (a) JOSE MARCELO COZAM REYES en su condición de Apoderado de Bienes y FORTALES S.A.S. Quien se identificó con la cédula de ciudadanía No. 1.091.614.694 expedida en Bucaramanga, del contenido de la Resolución No. 092 de fecha 23 Enero del año (2017). En el acto se le hace entrega de una copia del mismo.

EL NOTIFICADO

EL NOTIFICADOR

Exp. 4436

